PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN 308

REF: E2-2021-3997-A s/ Proy. De Resol. Para cancelación de factura de la firma GALA S.A. por alquiler de salón de Convenciones para Asamblea de Gobernadores Consejo Norte Grande ($ 448.426) Fuente 10 – Partida 300.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA D. CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión respecto de la medida propiciada mediante proyecto de Resolución.

El Proyecto de Instrumento Legal elaborado por la Secretaría General de la Gobernación resuelve el Reconocimiento de la contratación directa, autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría mencionada a tramitar la cancelación de la Factura Tipo "B" N° 00006-00000363 de la firma Gala S.A. de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis ($ 448.426)

I:- Se inician las presentes actuaciones ante la presentación efectuada a fs. 1 por la Secretaría General de Gobernación mediante la cual se solicita la cancelación de la factura mencionada precedentemente.

A fs. 2/3 se adjunta proyecto de Resolución.

A fs. 4 se adjunta original de factura N° 00006 – 00000363 de fecha 28 de marzo del año 2021.

A fs. 5 se informa factibilidad presupuestaria.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 6 la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación la cual realiza las observaciones pertinentes.

A fs. 7 obra nuevo Proyecto de Resolución.

A fs. 9 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco mediante la cual se informa que no surgen observaciones técnicas que formular, debiendo continuar con el trámite y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Decreto 460/21.

A fs. 11 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 13 obra intervención del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, sugiriendo que el encuadre legal de la correspondiente medida sea la del Artículo 133 inc. ñ) de la ley 1092 –A.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Resolución se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos"..

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su*

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien teniendo lo manifestado por el Departamento Legal a fs. 13, este órgano asesor coincide con el mismo, respecto del encuadramiento de la medida propiciada en el artículo 133 inc. ñ) de ley 1092 – A.

III.- Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs.10, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

No obstante lo cual se sugiere, de creerlo pertinente la superioridad, encuadrar la medida propiciada en el artículo 133 inciso ñ) de la normativa señalada precedentemente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

15-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL